



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

ARCHIVO MUNICIPAL

Servicio: _____

Sección/Negociado: _____

Exp./Año: _____

Sección: _____

Subsección: _____

Serie: _____

Código C. Clasificación: _____

DATA: 1595, septiembre, 16 - 1596, febrero, 21. Toledo.

DESCRIPCIÓN:

Registro de las escrituras por las que diferentes
fiadores obligan sus personas y bienes, ante las auto-
ridades municipales de Toledo, para que concedan licen-
cia a los monjes que solicitan ausentarse temporal-
mente de la ciudad.

SIGNATURA: 1688/ 47

OBSERVACIONES: Papel [64] hojas, letra impresa y procesal.

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *vezyete* dias del mes de *setiembre*
 de mil y quinientos y nouenta y *na* años ante mi el presente escribano y testigos
 parezio presente *vernal sin...*
 E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licencia a *al...*
 de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quarenta...* vaya a *landad...*
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa-
 rientes suyos, quel como su fiador le obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
 donde esta alistado el fuso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
 fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen-
 tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematuca de su Magestad alo qual haziendo de
 deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po-
 der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
 dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juri-
 dizionen onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co-
 tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun-
 cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
 general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansi lo otorgo, siendo testigos *fin...*
aneros...
auer...
Es...
saver firmant

1º
...
...

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *diebyete* dias del mes de *otubre*
 de mil y quinientos y nouenta y *cinco* años ante mi el presente escribano y testigos,
 parezio presente *...*
 E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licencia a *...*
 de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quarenta...* vaya a *lab...*
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
 suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
 alistado el fuso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
 trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
 en este caso. Y las penas contenidas en la prematuca de su Magestad, alo qual haziendo de deuda
 agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu-
 plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fometio,
 y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juridizione onyun
 iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen-
 tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
 quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
 de leyes fecha non vala, y ansi lo otorgo siendo testigos *...*
...
...
...

Porto...
...
...

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *treinta* dias del mes de *April*
de mil y quinientos y noventa y *uno* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *herro de vore chber a j*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *despote una*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *veinte* vaya a *caja*
de papel guardando los reynos bedados a tragar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el suso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
fenciado en este caso; y las penas contenidas en la prematuca de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri
dizicione on un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansí lo otorgo, siendo testigos *to baez*

to baez
to baez
to baez

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *ocho* dias del mes de *nebrenero*
de mil y quinientos y noventa y *cinco* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *aproual don d. seb monjo carpin*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *luis peres de montero*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quarenta* vaya a *caja*
guardando los reynos bedados a tragar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad donde esta
alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematuca de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cú
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna de las se fomet
io, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizicione on un
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y ansí lo otorgo, siendo testigos *to baez*

que se guarde en el archivo de la ciudad de Toledo

1595/09/16 - 1596/02/21

2

En la muy noble Ciudad de Toledo en ~~veinte~~ ^{veinte} dias del mes de ~~septiembre~~ ^{setiembre} de mil y quinientos y nouenta y ~~cinco~~ ^{cinco} años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente ~~ep n... m...~~

E dixo que por quanto por la justiza desta Ciudad se da lizenzia a ~~los~~ ^{los} alistados en esta ciudad para que por termino de ~~30 dias~~ ^{21 dias} vaya a ~~caer~~ ^{caer} guardando los reynos bedados a tragar y trabajar y auer algunos deudos, y pientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad, donde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sentenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haciendo de deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juridizone on un iudicium, para que las dichas justizias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui contenido fuese sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anli lo otorgo, siendo testigos ~~...~~

~~...~~

~~...~~
Joañe
Francisco

En la muy noble Ciudad de Toledo en ~~...~~ ^{veinte} dias del mes de ~~...~~ ^{septiembre} de mil y quinientos y nouenta y ~~...~~ ^{cinco} años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente ~~...~~

E dixo que por quanto por la justiza desta ciudad se da lizenzia ~~...~~ ^{si el 22} para que ~~...~~ ^{...} guardando los reynos bedados a tragar y trabajar y auer algunos deudos y pientes suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad, donde esta alistado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haciendo de deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juridizone on un iudicium, para que las dichas justizias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuese sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala, y anli lo otorgo siendo testigos ~~...~~

~~...~~
Joañe
Francisco

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *Vie* dias del mes de *se*
de mil y quinientos y nouenta y *no* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *fu*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licencia a *un*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *no* vaya a *un*
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad
donde esta alistado el suso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder
de cumplir a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se someto, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenerid de juri
dizion en un iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui con
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y asi lo otorgo, siendo testigos *bal*

fu
bal
ap

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *no* dias del mes de *no*
de mil y quinientos y nouenta y *no* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *al*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licencia a *un*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *no* vaya a *un*
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y partes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad donde esta
alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cum
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se someto,
y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenerid de juridizione en un
iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacio
de leyes fecha non vala, y asi lo otorgo siendo testigos *bal*

fu
bal
ap

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *Siete* dias del mes de *o tubre*
 de mil y quinientos y nouenta y *cinco* años ante mi el presente escribano y testigos
 parezio presente *her dº de pias bonetero y nro de esta*
ciudad dº de rº que dube a san miguel de la op
 E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *leonardº y luca hernandez y mº hernandez*
 de las alistadas en esta ciudad para que por termyno de *quarenta dias* vaya a *ala dº de*
ua dalajara guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
 rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
 donde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
 fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
 tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
 deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
 der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
 dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juri
 dizionen on yun iudicum, para que las dichas justicies le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
 tenido fuesse sentenzia difinitiuu dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
 cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
 general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansi lo otorgo, siendo testigos *que fueron*
presentes baltazar de ruzalla miguel de ruzan e bay y gouehin
del cae nro vs dº de

Enando
del ruz

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *Siete* dias del mes de *o tubre*
 de mil y quinientos y nouenta y *cinco* años ante mi el presente escribano y testigos
 parezio presente *se de hianmar nro de mausco que*
bibe de cal han daque y eeten de rº
 E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *alonso Rodryez B*
 de los alistados en esta ciudad para que por termino de *uente dias* vaya a *zenua en osy*
ca zahala guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
 suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad do de esta
 alistado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
 trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado
 en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
 agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu
 plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio,
 y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juridizione on iun
 iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
 tenzia difinitiuu dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
 quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
 de leyes fecha non vala, y ansi lo otorgo siendo testigos *que fueron presentes*
que sho el miguel de ruzan e bay y alcaide tellanos
si eeten nro dº de

Portº Miguel de ruzan e bay

EN la muy noble Ciudad de Toledo en ... dias del mes de ...
de mil y quinientos y nouenta y ... años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da lizenzia a ...
de los alistados en esta ciudad para que por termino de ... vaya a ...
guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa-
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen-
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po-
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley si conuenerid de juri-
dizion en on y un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co-
tenido fuere sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun-
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y an si lo otorgo, siendo testigos

EN la muy noble Ciudad de Toledo en ... dias del mes de ...
de mil y quinientos y nouenta y ... años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da lizenzia a ...
de los alistados en esta ciudad para que por termino de ... vaya a ...
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad de esta
alistado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cum-
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna de ellas se sometio,
y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley si conuenerid de juridizion en on y un
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuere sen-
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y an si lo otorgo siendo testigos

4
EN la muy noble Ciudad de Toledo en
de mil y quinientos y nouenta y
parezio presente

dias del mes de
años ante mi el presente escribano y testigos

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licencia a
de los alistados en esta ciudad para que por termyno de

vaya a

guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa-
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el fuso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen-
tenciado en este caso, y las penas tontenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po-
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri-
dizion en on yun iudicum, para que las dichas justicies le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co-
tenido fuesse sentenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun-
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q̄
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anfi lo otorgo, siendo testigos

EN la muy noble Ciudad de Toledo en
de mil y quinientos y nouenta y
parezio presente

dias del mes de
años ante mi el presente escribano y testigos

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da lizenzia a
de los alistados en esta ciudad para que por termino de

vaya a

guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parietes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dōde esta
alistado el fuso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cū-
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio,
y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid cōuenirid de juridizione on iun
iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen-
tenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciaciō
de leyes fecha non vala, y anfi lo otorgo siendo testigos

EN la muy noble Ciudad de Toledo en
de mil y quinientos y nouenta y
parezio presente

... dias del mes de ...
años ante mi el presente escribano y testigos

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da lizenzia a
de los alistados en esta ciudad para que por termino de
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el suyo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juri
dizion en on y un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anfi lo otorgo, siendo testigos

EN la muy noble Ciudad de Toledo en
de mil y quinientos y nouenta y
parezio presente

... dias del mes de ...
años ante mi el presente escribano y testigos

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da lizenzia a
de los alistados en esta ciudad para que por termino de
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad donde esta
alistado el suyo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio,
y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juridizione on iun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y anfi lo otorgo siendo testigos

En la muy noble Ciudad de Toledo en *diez e ocho* dias del mes de *Agosto* de mil e quinientos e noventa e *uno* años ante mi el presente escribano e testigos parezio presente *el Sr. Gobernador D. Alonso de Ercilla*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licencia a *depo Martin de Rivas* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quatro* vaya a *Carage* guardando los reynos bedados a traginar e trabajar e aver algunos deudos e parientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad, donde esta alistado el sufo dicho e en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su fiador le trayra e boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado e sentenciado en este caso, e las penas contenidas en la premaxica de su Magestad a lo qual haciendo de deuda agena propia suya obligo su persona e bienes muebles e rayzes auidos e por aver, e dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales e de cada vna dellas se sometio, e renuncio su propio fuero juridicion e domicilio, e la ley sid conuenerid de juridizion en onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui contenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, e passada en cosa juzgada, e renuncio todas e qualesquier leyes fueros e derechos, e la ley sanzimus de liberomo, e la que dize q general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anfi lo otorgo, siendo testigos

D. Alonso de Ercilla
D. Juan de Salazar
Diego de Torres
Francisco de Solis
Alonso de Ercilla

En la muy noble Ciudad de Toledo en *dieze* dias del mes de *Agosto* de mil e quinientos e noventa e *uno* años ante mi el presente escribano e testigos parezio presente *el Sr. Gobernador D. Alonso de Ercilla*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da lizenzia a *Diego de Torres* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *tres* vaya a *Salmeron* guardando los reynos bedados a traginar e trabajar e aver algunos deudos e parientes suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta alistado el sufo dicho, e en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le trayra e boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado e sentenziado en este caso. Y las penas contenidas en la premaxica de su Magestad, a lo qual haciendo de deuda agena propia suya obligo su persona e bienes muebles e rayzes auidos e por aver, e dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales e de cada vna dellas se sometio, e renuncio su propio fuero juridicion e domicilio, e la ley sid conuenirid de juridizicone onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, e pasada en cosa juzgada, e renuncio todas e qualesquier leys fueros e derechos, e la ley sanzimus de liberomo, e la que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala, e anfi lo otorgo siendo testigos *Diego de Torres*

Diego de Torres
Diego de Torres
Diego de Torres

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *diez* dias del mes de *Junio*
de mil y quinientos y noventa y *uno* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *el regidor don Juan de Albornoz*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licencia a *don Juan de Albornoz*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un año* vaya a
Madrid guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa-
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el suyo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen-
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dho po-
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenir de iuri-
dizicione ony un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co-
tenido fuese sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun-
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala, Y ansí lo otorgo, siendo testigos *don Juan de Albornoz*
don Juan de Albornoz

Don Juan de Albornoz
Don Juan de Albornoz

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *diez* dias del mes de *Junio*
de mil y quinientos y noventa y *uno* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *el regidor don Juan de Albornoz*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licencia a *don Juan de Albornoz*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un año* vaya a *Madrid*
Madrid guardando los reynos bedados a tragarinar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad donde esta
alistado el suyo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado
en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu-
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna de las
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenir de iuridizicione ony un
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuese sen-
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales-
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y ansí lo otorgo siendo testigos *don Juan de Albornoz*
don Juan de Albornoz

Don Juan de Albornoz
Don Juan de Albornoz

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *Abril*
de mil y quinientos y nouenta y *uno* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Juan de la Cruz*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *Francisco de*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *una hora*, vaya a *caer*
guardando los reynos bedados a tragar y trabajar y auer algunos deudos, y pa-
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen-
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po-
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenerid de juri-
dizion en onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co-
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun-
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anhi lo otorgo, siendo testigos *Balazar*
de la Cruz

Balazar de la Cruz
escribano

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *Abril*
de mil y quinientos y nouenta y *uno* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Juan de la Cruz*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *Francisco de*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *una hora*, vaya a *caer*
guardando los reynos bedados a tragar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad donde esta
alistado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cū-
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna della se sometio,
y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenerid de juridicione onyun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen-
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y anhi lo otorgo siendo testigos *Balazar de la Cruz*

Balazar de la Cruz
escribano

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *quinze* dias del mes de *Mayo*
de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Emmanuel de Bobadilla*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *Juan de...*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un año* vaya a *labrar*
seis guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juri
dizionen on yun iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui con
tenido fuesse sentenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y assi lo otorgo, siendo testigos *Balme...*

Emmanuel de Bobadilla
Balme...

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *quinze* dias del mes de *Mayo*
de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Emmanuel de Bobadilla*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *Juan de...*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un año* vaya a *labrar*
seis guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad donde esta
alistado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cum
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio,
y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juridizione on iun
iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y assi lo otorgo siendo testigos *Balme...*

Emmanuel de Bobadilla
Balme...

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *Diez* dias del mes de *Mayo*
de mil y quinientos y nouenta y *cinco* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Diego de Salazar*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da lizenzia a
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un año* vaya a *la guerra*
de moros guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el fuso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenerid de juri
dizion en on y un iudicium, para que las dichas justicias se apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansi lo otorgo, siendo testigos

Diego de Salazar
Diego de Salazar
Diego de Salazar

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *Diez* dias del mes de *Mayo*
de mil y quinientos y nouenta y *cinco* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Diego de Salazar*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da lizenzia a
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un año* vaya a *la guerra*
de moros guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
alistado el fuso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu
mplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio,
y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley si conuenerid de juridizione on iun
iudicium, para que las dichas justicias se apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y ansi lo otorgo siendo testigos

Diego de Salazar
Diego de Salazar

Diego de Salazar
Diego de Salazar

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *Diez* dias del mes de *Mayo*
de mil y quinientos y nouenta y *uno* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Diego de Albornoz*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *Diego de Albornoz*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un año* vaya a *la guerra*
de moros guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa-
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen-
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po-
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri-
dizion en ony un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co-
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun-
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansí lo otorgo, siendo testigos

Diego de Albornoz
Diego de Albornoz
Diego de Albornoz

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *Diez* dias del mes de *Mayo*
de mil y quinientos y nouenta y *uno* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Diego de Albornoz*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *Diego de Albornoz*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un año* vaya a *la guerra*
de moros guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
alastado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cū-
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fometio
y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione en iun-
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen-
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales-
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y ansí lo otorgo siendo testigos

Diego de Albornoz
Diego de Albornoz

Diego de Albornoz
Diego de Albornoz

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *Abril*
de mil y quinientos y nouenta y *uno* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *alobador*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un mes* vaya a *guardar*
guardando los reynos bedados arraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
ricientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
dónde esta alistado el suso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de jur
dizion en ony un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anhi lo otorgo, siendo testigos

Don Alonso de Balboa
Don Juan de Balboa
Don Juan de Balboa

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *April*
de mil y quinientos y nouenta y *uno* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *alobador*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un mes* vaya a *guardar*
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dō de esta
alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se somet
io, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juridizione ony un
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tencia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y anhi lo otorgo siendo testigos

Don Alonso de Balboa
Don Juan de Balboa
Don Juan de Balboa

8
EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *Julio*
de mil y quinientos y *noventa* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Juan de la Cruz*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *Juan de la Cruz*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *veinte* dias vaya a *Madrid*
Madrid guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa-
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el sufo dicho y endefecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen-
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri-
dizien en onyun iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co-
tenido fuesse sentenzia difinitiuva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun-
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anli lo otorgo, siendo testigos *Juan de la Cruz*

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *Julio*
de mil y quinientos y *noventa* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Juan de la Cruz*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *Juan de la Cruz*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *veinte* dias vaya a *Madrid*
Madrid guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
alistado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, alo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu-
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y decada vna dellas se fometio
y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione onyun
iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen-
tenzia difinitiuva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y anli lo otorgo siendo testigos *Juan de la Cruz*

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *14* dias del mes de *Julio*
de mil y quinientos y nouenta y *no* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *me nesciamus in absolue fuerit*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *se nesciamus*
de los alistados en esta ciudad para que por termyno de *meses* vaya a *aberr*
se nesciamus guardando los reynos bedados arraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa-
ricientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
dónde esta alistado el fuso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen-
tenciado en este caso; y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po-
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenirid de jurí-
diziõnen onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co-
tenido fuese sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun-
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y an si lo otorgo, siendo testigos *hoben*
se nesciamus

1.º *Se nesciamus*
apoben

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *14* dias del mes de *Julio*
de mil y quinientos y nouenta y *no* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *me nesciamus in absolue fuerit*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *se nesciamus*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *meses* vaya a *aberr*
se nesciamus guardando los reynos bedados arraginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dõde esta
alistado el fuso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cõ-
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio,
y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley si conuenirid de juridiziõne onyun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuese sen-
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales-
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y an si lo otorgo siendo testigos *hoben*

Se nesciamus

1.º *Se nesciamus*
apoben

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *trece* dias del mes de *Junio*
de mil y quinientos y nouenta y *uno* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Agropele...*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da lizenzia a *...*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *...* vaya a *...*
... guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el fuso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenerid de juri
dizion en ony un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia difinitiuada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunziacion de leyes fecha non vala. Y anfi lo otorgo, siendo testigos *...*

...
...

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *tres* dias del mes de *...*
de mil y quinientos y nouenta y *...* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *...*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da lizenzia a *...*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *...* vaya a *...*
... guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad do de esta
alistado el fuso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso, Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio,
y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley si conuenerid de juridizione ony un
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia difinitiuada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunziacion
de leyes fecha non vala, y anfi lo otorgo siendo testigos *...*

...
...

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *mayo*
de mil y quinientos y nouenta y *uno* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *my fues de pauer ni obede a p d r d r*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *mi fues de pauer ni obede a p d r d r*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *veinte dias* vaya a *aver*
mi fues de pauer ni obede a p d r d r guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa-
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad, donde esta
alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y senten-
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la premitica de su Magestad a lo qual haziendo de deuda
agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenerid de juri-
dizion en on y un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui con-
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun-
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansi lo otorgo, siendo testigos *Balboa*

mi fues de pauer ni obede a p d r d r
Balboa
mi fues de pauer ni obede a p d r d r

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *mayo*
de mil y quinientos y nouenta y *uno* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *mi fues de pauer ni obede a p d r d r*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *mi fues de pauer ni obede a p d r d r*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *veinte dias* vaya a *aver*
mi fues de pauer ni obede a p d r d r guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad donde esta
alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la premitica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cū-
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fometio,
y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenerid de juridizione on iun-
dicion, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen-
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales-
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y ansi lo otorgo siendo testigos *Balboa*

mi fues de pauer ni obede a p d r d r
Balboa
mi fues de pauer ni obede a p d r d r

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *enero*
de mil y quinientos y nouenta y *uno* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *el Sr. Dn. Juan de Sandoval*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da lizenzia a *el Sr. Dn. Juan de Sandoval*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *tres* vaya a *afianzar*
la rra guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el fuso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri
dizion en onyun iudicium, para que las dichas justicies le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anfi lo otorgo, siendo testigos *baldo*

el Sr. Dn. Juan de Sandoval

Baldo
uero

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *enero*
de mil y quinientos y nouenta y *uno* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *el Sr. Dn. Juan de Sandoval*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da lizenzia a *el Sr. Dn. Juan de Sandoval*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *tres* vaya a *afianzar*
la rra guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad do
esta
alitado el fuso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio,
y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione onyun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y anfi lo otorgo siendo testigos *baldo*

el Sr. Dn. Juan de Sandoval

Baldo
uero

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *noviembre*
de mil y quinientos y *noventa y uno* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Antonio Perez*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *Alonso Lopez de Segura*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un año* vaya a *Castilla*
de Segura guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa-
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen-
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenerid de jurisdic-
cionen ony un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui con-
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun-
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non yala. Y assi lo otorgo, siendo testigos *Balvan*
de la Plaza *Alonso Lopez de Segura*

Alonso Lopez de Segura

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *noviembre*
de mil y quinientos y *noventa y uno* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Antonio Perez*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *Alonso Lopez de Segura*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un año* vaya a *Castilla*
de Segura guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad donde esta
alistado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cum-
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se somete-
tio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenerid de juridicione ony un
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen-
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales-
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non yala, y assi lo otorgo siendo testigos *Juan de Segura*

Juan de Segura

Antonio Perez

EN la muy noble Ciudad de Toledo en ¹⁴ ~~15~~ dias del mes de ~~enero~~ ^{febrero} de mil y quinientos y noventa y ~~ocho~~ ^{nueve} años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente *que por el hazuero que el Rey de Castilla*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da lizenzia a *jozobue hernandez* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quarenta dias* vaya a *balladiza* guardando los reynos bedados a tragar y trabajar y auer algunos deudos, y parientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad, donde esta alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sentenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenir de juridicion en ony un iudicium, para que las dichas justizias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui contenido fuese sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renuncacion de leyes fecha non vala. Y ansi lo otorgo, siendo testigos *almenides*

yo Juan de suancha
por el Rey de Castilla

EN la muy noble Ciudad de Toledo en ¹⁴ ~~15~~ dias del mes de ~~enero~~ ^{febrero} de mil y quinientos y noventa y ~~ocho~~ ^{nueve} años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente *que por el hazuero que el Rey de Castilla*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da lizenzia a *jozobue hernandez* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quarenta dias* vaya a *balladiza* guardando los reynos bedados a tragar y trabajar y auer algunos deudos y parientes suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad donde esta alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenir de juridicione ony un iudicium, para que las dichas justizias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuese sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renuncacion de leyes fecha non vala, y ansi lo otorgo siendo testigos *almenides*

yo Juan de suancha
por el Rey de Castilla

22

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *treze* dias del mes de *dez*
de mil y quinientos y nouenta y *cinco* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *D. de Albornoz*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da lizenzia a *Sancho*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *22a* *de* *may*
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri
dizion en ony un iudicium, para que las dichas justicies le apremien a lo cumplir, como si lo aqui es
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anhi lo otorgo, siendo testigos *Albornoz*

Albornoz
Albornoz

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *treze* dias del mes de *dez*
de mil y quinientos y nouenta y *cinco* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *D. de Albornoz*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da lizenzia a *Sancho*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *22a* *de* *may*
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y pariétes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
alistado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, alo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cū
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se somet
io, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione ony un
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier feys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciació
de leyes fecha non vala, y anhi lo otorgo siendo testigos *Albornoz*

Albornoz
Albornoz

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *treze* dias del mes de *dicuere*
 de mil y quinientos y nouenta y *cinco* años ante mi el presente escribano y testigos
 parezio presente *Juan fernan de los rios otobero*
asanzuan de ruzen tena de esta ciudad
 E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da lizenzia a *alvazo de sego*
 de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quarenta dias* vaya a *labrara*
rae *lobejaguardando* los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
 rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
 donde esta alistado el suso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
 fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
 tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
 deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder
 cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
 dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juri
 dizione on iun iudicium, para que las dichas justicies le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
 tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
 cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
 general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anfi lo otorgo, siendo testigos *Baltasar*
de ruzen *aguel* *in de ruzen* *alloy miquel de*
Juan fernan de ruzen

Miquel de ruzen
Juan fernan de ruzen

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *treze* dias del mes de *dicuere*
 de mil y quinientos y nouenta y *cinco* años ante mi el presente escribano y testigos
 parezio presente *alvazo de sego* *parte 20* *que el*
de ruzen *alvazo de sego* *parte 20* *que el*
 E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da lizenzia a *Juan fernan de*
 de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quarenta dias* vaya a *labrara*
rae *lobejaguardando* los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
 suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
 alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
 trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado
 en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
 agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cū
 plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fomet
 io, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juridizione on iun
 iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
 tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
 quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
 de leyes fecha non vala y anfi lo otorgo, siendo testigos *que fueron y presentes*
Baltasar de ruzen *aguel* *in de ruzen* *alloy miquel de ruzen*
de ruzen

Miquel de ruzen
Juan fernan de ruzen

En la muy noble Ciudad de Toledo en *cauete* dias del mes de *de*
de mil y quinientos y nouenta y *mas* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *de gonzalo de castro*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *gomez de castro*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *cuarenta* vaya a *coral*
prelunja guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
cientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el fuso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
den cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri
dizione on y un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuese sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberamo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y an si lo otorgo, siendo testigos *pedro*

alvarez de castro

de buenos
de

En la muy noble Ciudad de Toledo en *cauete* dias del mes de *de*
de mil y quinientos y nouenta y *mas* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *alvarez de castro*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *pedro de castro*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *cuarenta* vaya a *coral*
prelunja guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y pacien
tes suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad do
de esta
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se so
metio, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizone on y un
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuese sen
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberamo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y an si lo otorgo siendo testigos *pedro de castro*

alvarez de castro

de buenos
de

En la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *Junio* de mil y quinientos y noventa y *uno* años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente *Gaspar de Rojas*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da lizenzia a *fr. de rebeas* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *veinte* vaya a *ella* guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y parientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad, donde esta alistado el suso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sentenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizion en onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui contenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anhi lo otorgo, siendo testigos *Gaspar de Rojas*

Gaspar de Rojas
Gaspar de Rojas

En la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *Junio* de mil y quinientos y noventa y *uno* años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente *Gaspar de Rojas*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da lizenzia a *fr. de rebeas* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *veinte* vaya a *ella* guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad donde esta alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sentenciado en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala, y anhi lo otorgo siendo testigos *Gaspar de Rojas*

Gaspar de Rojas
Gaspar de Rojas

En la muy noble Ciudad de Toledo en *15* dias del mes de *Junio*
de mil y quinientos y nouenta y *uno* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Juan de la Cruz*

Dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *Alonso de la Cruz*
de los alifados en esta ciudad para que por termino de *20* dias vaya a *Madrid*
Alonso guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa-
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
dónde esta alifado el fuso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen-
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po-
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenerid de juri-
dizion en un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co-
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun-
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renuncacion de leyes fecha non vala. Y ansí lo otorgo, siendo testigos *Alonso*

Juan de la Cruz
Alonso de la Cruz

En la muy noble Ciudad de Toledo en *15* dias del mes de *Junio*
de mil y quinientos y nouenta y *uno* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Juan de la Cruz*

Dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *Alonso de la Cruz*
de los alifados en esta ciudad para que por termino de *20* dias vaya a *Madrid*
Alonso guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa-
rientes suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dōde esta
alifado el fuso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cū-
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna de las se sometio,
y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley si conuenerid de juridizione en un
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen-
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales-
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renuncacion
de leyes fecha non vala, y ansí lo otorgo siendo testigos *Alonso*

Juan de la Cruz
Alonso de la Cruz

En la muy noble Ciudad de Toledo en *15* dias del mes de *Junio* de mil y quinientos y noventa y *uno* años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente *al escrivano de la ciudad de Toledo*

E dize que por quanto por la justizia desta Ciudad se da lizenzia a *al escrivano de la ciudad de Toledo* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un año* guardando los reynos bedados a tragarinar y trabajar y aver algunos deudos, y parientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad, donde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sentenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por aver, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizionen onyun iudicium, para que las dichas justicies le apremien a lo cumplir, como si lo aqui contenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anfi lo otorgo, siendo testigos

Escrivano de la ciudad de Toledo
Escrivano de la ciudad de Toledo
Escrivano de la ciudad de Toledo
Escrivano de la ciudad de Toledo
Escrivano de la ciudad de Toledo

En la muy noble Ciudad de Toledo en *15* dias del mes de *Junio* de mil y quinientos y noventa y *uno* años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente *al escrivano de la ciudad de Toledo*

E dize que por quanto por la justizia desta Ciudad se da lizenzia a *al escrivano de la ciudad de Toledo* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un año* guardando los reynos bedados a tragarinar y trabajar y aver algunos deudos y parientes suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta alistado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por aver, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala, y anfi lo otorgo siendo testigos

Escrivano de la ciudad de Toledo
Escrivano de la ciudad de Toledo
Escrivano de la ciudad de Toledo
Escrivano de la ciudad de Toledo
Escrivano de la ciudad de Toledo

En la muy noble Ciudad de Toledo en *Quinto* dias del mes de *Septiembre* de mil y quinientos y noventa y *noventa* años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente *ambrosio buccellari* *tribe almirante*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licencia a *alvares de segura* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *seis meses* vaya a *guardar* guardando los reynos, vedados a tragar y trabajar y aver algunos deudos, y pientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad, donde esta alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sentenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por aver, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley si conuenir de juridizione on un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui contenido fuisse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q general renunciacion de leyes fecha non vala. Y assi lo otorgo, siendo testigos *...*

ambrosio buccellari
tribe almirante
...

En la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *Septiembre* de mil y quinientos y noventa y *noventa* años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente *...*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licencia a *alvares de segura* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *seis meses* vaya a *guardar* guardando los reynos, vedados a tragar y trabajar y aver algunos deudos, y pientes suyos, que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad, donde esta alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por aver, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley si conuenir de juridizione on un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuisse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala, y assi lo otorgo siendo testigos *...*

...
...
...

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *enero*
de mil y quinientos y nouenta y *ocho* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Diego Hernandez*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *Diego Hernandez*
de los alistados en esta ciudad para que por termyno de *quince* vayas a *comercio*
comercio guardando los reynos bedados a tragar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el suso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juri
dizionen onyun iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y assi lo otorgo, siendo testigos

Diego Hernandez
Diego Hernandez
Diego Hernandez

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *enero*
de mil y quinientos y nouenta y *ocho* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Diego Hernandez*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *Diego Hernandez*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quince* vayas a *comercio*
comercio guardándolos reynos bedados a tragar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad donde esta
alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna de las se sometio,
y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juridicione onyun
iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y assi lo otorgo siendo testigos

Diego Hernandez
Diego Hernandez
Diego Hernandez

En la muy noble Ciudad de Toledo en *30* dias del mes de *Setiembre*
de mil y quinientos y *noventa* y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parecio presente *de Rogarua de la ciudad de*

Sanchez que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licencia a *su no duob ex lura*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *dos meses* vaya a la *ciudad*
de Murcia guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el suso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia faya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder
cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri
dizionen on un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y an lo otorgo, siendo testigos *que fueron*

presentes *Gaspar de*
el cano Miguel Romano
Baris
Juan

En la muy noble Ciudad de Toledo en *quinze* dias del mes de *Setiembre*
de mil y quinientos y *noventa* y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parecio presente *de Munjo de*

la ciudad de
E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licencia a *manuel de*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quarenta* vaya a *la*
ciudad de guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad donde esta
alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu
mplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se som
etio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizone on un
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y an lo otorgo siendo testigos *Gaspar de*

Munjo de
Manuel de
Juan

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *dieby diez* dias del mes de *sebrezo* de mil y quinientos y *seze* años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente *de semen do b... de...*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *goez ar y ande* de los alistados en esta ciudad para que por termyno de *7^a di de* vaya a *liberom* guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y parientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad, donde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sentenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juridizion en onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui contenido fuesse sentenzia difinitiuu dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anfi lo otorgo, siendo testigos *de...*

Balsa de...
Mano...

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *17^o m* dias del mes de *sebrezo* de mil y quinientos y *seze* años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente *franc de ag...*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *franc de ag...* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quarenta...* guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta alistado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y decada vna dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juridizione onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sentenzia difinitiuu dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala, y anfi lo otorgo siendo testigos *Ba...*

Mano...
Ju de palma...

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *15* dias del mes de *sebr*
de mil y quinientos y nouenta y *82* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *le don...*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *...*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *...* vaya a *...*
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa-
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen-
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder
cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenirid de juri-
dizionen on y un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui con-
tenido fuisse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun-
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansí lo otorgo, siendo testigos *Balme...*

...
Balme...
...

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *...* dias del mes de *...*
de mil y quinientos y nouenta y *...* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *...*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *...*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *...* vaya a *...*
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad donde esta
alistado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cum-
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna de las se sometio,
y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenirid de juridizionen on y un
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuisse sen-
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales-
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y ansí lo otorgo siendo testigos *...*

EN la muy noble Ciudad de Toledo en
de mil y quinientos y nouenta y
parezio presente

dias del mes de
años ante mi el presente escribano y testigos

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a
de los alistados en esta ciudad para que por termino de
vaya a
guardando los Reynos bedados a tragar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
dónde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenerid de juri
dizion en on y un iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansi lo otorgo, siendo testigos

EN la muy noble Ciudad de Toledo en
de mil y quinientos y nouenta y
parezio presente

dias del mes de
años ante mi el presente escribano y testigos

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a
de los alistados en esta ciudad para que por termino de
vaya a
guardando los Reynos bedados a tragar y trabajar y auer algunos deudos y parietes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dōde esta
alestado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cū
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna della se fometio
; y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley si conuenerid de juridizione on y un
iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacio
de leyes fecha non vala, y ansi lo otorgo siendo testigos

EN la muy noble Ciudad de Toledo en
de mil y quinientos y nouenta y
parezio presente

dias del mes de
años ante mi el presente escribano y testigos

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a
de los alistados en esta ciudad para que por termino de
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
vaya a
richtes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
dónde esta alistado el fuso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenerid de juri
dizion en onyua iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuisse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y an si lo otorgo, siendo testigos

EN la muy noble Ciudad de Toledo en
de mil y quinientos y nouenta y
parezio presente

dias del mes de
años ante mi el presente escribano y testigos

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a
de los alistados en esta ciudad para que por termino de
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parietes
vaya a
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dōde esta
alistado el fuso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se somet
io, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenerid de juridicione onyua
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuisse sen
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y an si lo otorgo siendo testigos

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *siete* dias del mes de *juenel*
de mil y quinientos y *noventa y uno* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *luis yzquierdo de alcazar de gubea y martin*

Edixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *alcazar de gubea y martin*
de los alistados en esta ciudad para que por termyno de *quarenta dias* vaya a *alcazar de gubea y martin*
alcazar de gubea y martin guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa-
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el fuso dicho y en def. eto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen-
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematia de su Magestad a lo qual haciendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po-
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri-
dizicnen onyun iudicum, para que las dichas justicies le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co-
tenido fuesse sentenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun-
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansi lo otorgo, siendo testigos *alcazar de gubea y martin*

luis yzquierdo de alcazar de gubea y martin
Miguel de Mancha

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *siete* dias del mes de *juenel*
de mil y quinientos y *noventa y uno* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *luis de aguilera morales y fernandez de alcazar de gubea y martin*

Edixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *alcazar de gubea y martin*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quarenta dias* vaya a *alcazar de gubea y martin*
alcazar de gubea y martin guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dōde esta
alitado el fuso dicho, y en def. eto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso, Y las penas contenidas en la prematia de su Magestad, a lo qual haciendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cū-
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio,
y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid cōuenirid de juridizicione onyun
iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen-
tenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y ansi lo otorgo siendo testigos *alcazar de gubea y martin*

alcazar de gubea y martin
Miguel de Mancha

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *quince* dias del mes de *gwenbre*
de mil y quinientos y *cinco* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Sebastian de zro Joe hortelano*
Abu quez ca en la guerra de denju de yne da
E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *el dano de y de los de*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quarenta dias* vaya a *vezevas*
nono de guardando los reynos bedados a tragar y trabajar y aver algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el fuso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador se trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por aver, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri
dizion en ony un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansi lo otorgo, siendo testigos *que fueron*
presentes Calzar de zro de ay J de zro an
Jmque de anand de ay de zro

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *treze* dias del mes de *gwenbre*
de mil y quinientos y *nouenta* y *cinco* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Jmque de anand de ay de zro*
que a la guerra de denju de yne da
E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *el dano de y de los de*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quarenta dias* vaya a *vezevas*
salam guardando los reynos bedados a tragar y trabajar y aver algunos deudos y parientes
fuyas que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
alistado el fuso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador se
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por aver, y dio poder cū
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio,
y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione ony un
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y ansi lo otorgo siendo testigos *Calzar de zro de ay J de zro an*
manuel de zro de ay de zro
en esta su da
Jmque de anand de ay de zro
Jmque de anand de ay de zro

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *diez* dias del mes de *Junio* de mil y quinientos y noventa y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente

Sancho de la Cruz
E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *Mingo de la Cruz* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quarenta* vaya a *Castilla* guardando los reynos bedados a tragar y trabajar y auer algunos deudos, y parientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad, donde esta alistado el suso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sentenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenir de juridizione on iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui contenido fuere sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansí lo otorgo, siendo testigos

Diego de la Cruz
Diego de la Cruz
Diego de la Cruz
Diego de la Cruz

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *diez* dias del mes de *enero* de mil y quinientos y noventa y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente

Mingo de la Cruz
E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *Mingo de la Cruz* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quarenta* vaya a *Castilla* guardando los reynos bedados a tragar y trabajar y auer algunos deudos y parientes suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenir de juridizione on iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuere sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala, y ansí lo otorgo siendo testigos

Diego de la Cruz
Diego de la Cruz
Diego de la Cruz
Diego de la Cruz

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *trebyssis* dias del mes de *enero*
de mil y quinientos y nouenta y *sepe* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *magistrado fernando de quereza*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *andree de...*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quarentadas* vaya a *an...*
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el fuso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y senti
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales, y de cada vna
dellas se someto, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri
dizion en ony un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuisse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
y general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anli lo otorgo, siendo testigos *...*

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veffe* dias del mes de *enero*
de mil y quinientos y nouenta y *sepe* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *...*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *...*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *...* vaya a *...*
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad donde esta
alistado el fuso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se som
eto, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione ony un
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuisse sen
tencia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y anli lo otorgo siendo testigos *...*

...
...
...

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *enero*
de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Diego de Albornoz*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licencia a *mi hijo es prebendado*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *treinta e seis* vaya a *Castilla*
my guardando los reynos bedados arraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa-
rientes suyos, quel como su fiador le obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el suso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen-
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po-
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juri-
dizionen onyun iudicium, para que las dichas justicies le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co-
tenido fuesse sentenzia difinitiuada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun-
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anfi lo otorgo, siendo testigos

Tras ome de...
Don...
pro...

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *diez e siete* dias del mes de *enero*
de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *mi de alfara...*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licencia a *Juan fernandez*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *sesenta* vaya a *Castilla*
loba guardando los reynos bedados arraginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu-
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio,
y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juridicione onyun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen-
tenzia difinitiuada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y anfi lo otorgo siendo testigos

de...
Juan...
Miguel de...

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *diez y ocho* dias del mes de *enero* de mil y quinientos y *noventa y siete* años ante mi el presente escribano y testigos *parozio presente Luis de Aguirre*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licencia a *Juan de Soria* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *veinte dias* vaya a *Castilla* guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y aver algunos deudos, y parientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad, donde esta alistado el fuso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sentenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por aver, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridicion en un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui contenido fuisse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansí lo otorgo, siendo testigos *Juan de Soria*

Juan de Soria
Juan de Soria

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *diez y ocho* dias del mes de *enero* de mil y quinientos y *noventa y siete* años ante mi el presente escribano y testigos *parozio presente Luis de Aguirre*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licencia a *Juan de Soria* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *veinte dias* vaya a *Castilla* guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y aver algunos deudos y parientes suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad donde esta alistado el fuso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por aver, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridicion en un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuisse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala, y ansí lo otorgo siendo testigos *Juan de Soria*

Juan de Soria
Juan de Soria

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *diebyniete* dias del mes de
de mil y quinientos y nouenta y *seye* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *miguel Jimenez de Saera quel beolobol*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *ra de Benieza*
de los alistados en esta ciudad para que por termyno de *quarenta dias* vaya a *pa*
rana guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos, y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri
dizion en on yun iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuessse sentenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anfi lo otorgo, siendo testigos *gooyar*

No digebz su deoree aray miguel Jimenez de Saera
Miguel Jimenez

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *diebyniete* dias del mes de *senero*
de mil y quinientos y *ouenta y seye* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *alonso de Benieza meca de y bebing de*
que fue e a capereno qua de son nico de
E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *alonso de Benieza*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *uynete dias* vaya a *pa*
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y paretés
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad do
de esta
alitado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, aloqual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cū
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y decada vna dellas se sōme
tio, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid cōuenirid de juridizione on iun
iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuessse sen
tenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciaciō
de leyes fecha non vala, y anfi lo otorgo siendo testigos *lo que hors que fueron re*
son tebe al gomez id de nora al mora de ectante
eneeta su dad y de nenor de meador y miguel
de Juan de Saera de Benieza
de nora ha de nora agua da ta para
fructe

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *xxiiij* dias del mes de *Septiembre*
de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi presente escribano y testigos
parezio presente *Miguel de San Saverio*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *Cabrero men de B*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quarenta dias* vaya a *la Mancha*
guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa-
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
dónde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen-
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad alo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po-
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juri-
dizionem onyun iudicium, para que las dichas justicies le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co-
tenido fuisse sentenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun-
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y assi lo otorgo, siendo testigos

Juan de
Miguel de
de ancha

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *vienu* dias del mes de *Septiembre*
de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi presente escribano y testigos
parezio presente *...*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *...*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *...* vaya
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dōde esta
alitado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, alo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu-
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio,
y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juridizione onyun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuisse sen-
tenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y assi lo otorgo, siendo testigos

...
...

EN la muy noble Ciudad de Toledo en
de mil y quinientos y nouenta y
parezio presente

dias del mes de
años ante mi el presente escribano y testigos

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licencia a
de los alistados en esta ciudad para que por termyno de **vaya a**
guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa-
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el suso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen-
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po-
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenerid de juri-
dizion en onyun iudicium, para que las dichas justicies le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co-
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun-
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anfi lo otorgo, siendo testigos

EN la muy noble Ciudad de Toledo en
de mil y quinientos y nouenta y
parezio presente

dias del mes de
años ante mi el presente escribano y testigos

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da lizenzia a
de los alistados en esta ciudad para que por termino de **vaya a**
guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cū-
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio,
y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley si conuenerid de juridizion en onyun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen-
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales-
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y anfi lo otorgo siendo testigos

+

EN la muy noble Ciudad de Toledo en ^{veinte} dias del mes de ^{de}
de mil y quinientos y noventa y ^{uno} años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *en omniun in curia de rege orator*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *in rene man e go arona*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *qta dia* vaya a *salvame*
~~vaya~~ guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientos suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el sufo dicho y en efecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematia de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder
del cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri
dizionen onyun iudicium, para que las dichas justicies le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansí lo otorgo, siendo testigos *de un*

Juz e rene e go orator de rege orator

por el escribano de rege orator

EN la muy noble Ciudad de Toledo en
de mil y quinientos y noventa y
parezio presente

dias del mes de
años ante mi el presente escribano y testigos

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *vaya a*
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
alastado el sufo dicho, y en efecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematia de su Magestad, aloqual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fometio,
y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione onyun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tencia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y ansí lo otorgo siendo testigos

EN la muy noble Ciudad de Toledo en
de mil y quinientos y nouenta y
parezio presente

dias del mes de
años ante mi el presente escribano y testigos

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a
de los alistados en esta ciudad para que por termino de vaya a
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri
dizionen on yun iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuessse sentenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y assi lo otorgo, siendo testigos

EN la muy noble Ciudad de Toledo en
de mil y quinientos y nouenta y
parezio presente

dias del mes de
años ante mi el presente escribano y testigos

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a
de los alistados en esta ciudad para que por termino de vaya a
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y pariētes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dōde esta
alistado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cū
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se somet
io, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione on iun
iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuessse sen
tenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacio
de leyes fecha non vala, y assi lo otorgo siendo testigos

EN la muy noble Ciudad de Toledo en
de mil y quinientos y nouenta y
parezio presente

dias del mes de
años ante mi el presentt escribano y testigos

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a
de los alistados en esta ciudad para que por termino de

vaya a
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa-
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen-
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po-
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri-
dizionen onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co-
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun-
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansí lo otorgo, siendo testigos

EN la muy noble Ciudad de Toledo en
de mil y quinientos y nouenta y
parezio presente

dias del mes de
años ante mi el presentt escribano y testigos

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da lizenzia a
de los alistados en esta ciudad para que por termino de

vaya a
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dõde esta
alistado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cõ-
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fometio,
y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione onyun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen-
tencia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y ansí lo otorgo siendo testigos